JOSE RACEDO ROCA
ABOGADO DERECHO LABORAL
CRA 44B No. 70-200

Santa Marta, 29 de mayo de 2019

Señores
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA
Ciudad

Certifico que el Dr. ALEJANDRO MARIO CARREÑO PEREZ, ejerce la actividad de práctica médica por lo cual está exento de inscribirse mercantilmente anta Cámara de Comercio, por lo cual cito los siguientes fundamentos jurídicos que lo respaldan:

- Artículo 23 del Código de Comercio.

Establece claramente que las actividades realizadas en ejercicio de profesiones liberales no son MERCANTILES O ACTOS DE COMERCIO.

- LEY 383 DE 1.997/DECRETO 3050 DE 1.997

Establece que quienes ejercen las profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil.

PROFESIONES LIBERALES:
Aquellas en las cuales predomina el intelecto, que son reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación que la da un título académico; además el ejercicio de dicha profesión implica un registro (llámese registro propiamente dicha o tarjeta profesional).

Para ejercer el comercio no se necesita habilitación académica; cualquiera puede serlo; entonces lo que determina la obligación de inscribirse no es la PROFESION, sino los actos que se realizan.

JOSE RACEDO ROCA
CC.8.677.839